

Junta Gubernativa, y últimamente, por el Congreso anterior, en que se declaró á Chiapas parte integrante del que entónces decíamos Imperio mexicano. Hubo despues algunas contestaciones sobre ese particular, y nos quedamos en expectativa para que decidiera; pero últimamente, han venido al Poder Ejecutivo tales datos, tan terminantes, de que aquellos habitantes quieren ser mexicanos, de que sus alcaldes juran como que aquello es parte de México; que por responder al ¿quién vive? que México, les han hecho fuego, que el Poder Ejecutivo ha pasado á Vuestra Soberanía esos documentos, y hoy han venido nuevos. La comision ha presentado ya su dictámen, que no se ha despachado por el Congreso, y mientras esto no se haga, no podemos poner el artículo de que se trata, excluyendo á Chiapas.

El Sr. Osoreo:

Señor: en parte estoy prevenido por las reflexiones que acaba de hacer el Sr. Mier; sin embargo, me haré cargo de explicar alguna otra cosa. No voy á impugnar este artículo, ni por el título bajo que está comprendido, ni por su conexión con los demás, porque ya se sabe que este proyecto de todo tiene, ménos de órden y de filosofía, de modo que parece un centon ó acopio de providencias sueltas; pero esto no es del caso. Yo reclamo en cuanto al artículo primero que dice: (lo leyó). Por nacion mexicana no se entiende en todas partes solamente lo que abraza la Federacion, sino todo lo que en esta América estaba bajo la dominacion española. Aunque se protesta por la comision que no se quiere tocar al acta constitutiva, sin embargo, vemos innovaciones de mucha consideracion, porque en el proyecto se pone á las Californias, que no están puestas en el acta constitutiva. Aquí no se expresan los Estados que es una cosa que no debió omitirse; y ántes bien se salvaba toda dificultad, poniendo á semejanza del artículo 10 de la Constitucion española: la Federacion se compone de los Estados

tal y tal, como se ha hecho en el acta constitutiva, y debia dejarse una puerta abierta como en el artículo 8º de la misma, para que puedan admitirse otros Estados en la Federacion, y tambien para que puedan dejarlo de ser algunos, como puede suceder á Tlaxcala. Por otra parte, puesto este artículo de la manera en que está, se hace tácitamente un reconocimiento de la separacion é independencia de Guatemala. Nosotros la reconoceremos; pero el Congreso se ha reservado hacerlo con mejores datos. Las Chiapas, tambien es cosa notoria que están queriendo agregarse á México, y además, ha habido varias declaraciones de estarlo. Por estas observaciones digo que no se puede aprobar el artículo, y pido que vuelva á la comision.

El Sr. Becerra:

La comision, queriendo comprender todas aquellas partes que no tenían dependencia las unas de las otras, ha redactado el artículo de la manera que se presenta. Se ha dicho que la comision no ha respetado el acta. Cuando se ha dicho que no ha hecho inovacion ninguna, se ha dicho bien: sólo se ha añadido alguna cosa; pero en todo el proyecto, nada se destruye de lo que se ha establecido en el acta constitutiva. Se ha dicho que porque en Europa se llama México á todos estos países, debe decirse aquí de la misma manera; pero, señor, se llama así por los ignorantes, no por los hombres ilustrados; véase al Baron de Humboldt, que hace diferencia entre Guatemala y Nueva España. Aquí tambien el vulgo llama gachupines á todos los ultramarinos, y no por eso se les considera á todos por tales. Siendo ántes independientes las partes que distingue el artículo, era preciso ponerlas, y aunque las Californias hacian parte de la Nueva España, se puso así para mayor claridad. Por tanto, suplico que se apruebe el artículo como está, mucho más estando aprobado ya en el acta constitutiva.

El Sr. Paz:

Se ha dicho, al tiempo de dar el acta constitutiva, que todas las reformas que se juzgasen dignas de hacerse, se harian en la Constitucion, y así, yo no extraño que se presenten algunas cosas que no se hallan en el acta. Yo encuentro una circunstancia particular, para que se demarque exactamente nuestro territorio. Cuando en tiempo del gobierno español se asignaron los límites de la provincia de Sonora, llegaba ésta á la desembocadura del rio de la Asuncion, en el mar Pacífico á los 43º, y segun se iban aumentando los establecimientos, se iban adelantando en el territorio; pero esto no se hace en el dia, por los atrasos que ha causado la revolucion; y queda un terreno inmenso desocupado desde dicho rio hasta el mar glacial. Si algun extranjero se introduce en él, podrá alegarnos que el Congreso, mismo en la Constitucion, ha señalado por término de la República hácia aquella parte el Estado de Sonora. Llamo, por tanto, la atencion del Congreso á este punto, y soy de sentir que lo tome en consideracion la comision, volviéndosele para ello el artículo.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez el dictámen de la comision especial, sobre la proposicion del Sr. Bustamante (D. Carlos), arriba expresada.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta.

SESION

Del dia 3 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia ante-

rior, recomendó el Sr. Mier á la clemencia del Congreso, una representacion del capitán D. Basilio Valdés, en que implora la gracia del indulto de la pena capital á que está condenado. Dijo que este individuo, aunque habia incurrido en la debilidad que se sabia, tenia el mérito, entre otros, de haber sacado de la inquisicion á los diputados y demás individuos presos por disposicion de D. Agustin Iturbide. Concluyó pidiendo que se conmutase la pena al expresado reo.

Los Sres. Bustamante (D. C.) Cabrera y Márquez, se opusieron á que se admitiese dicha solicitud, porque debió venir por conducto del gobierno, conforme á un decreto vigente.

El señor presidente, dijo, que la secretaría diese á la instancia el curso debido.

Se puso á discusion, y fué aprobado, un dictámen de la comision de legislacion, sobre que se autorice al gobierno para que dispense la edad como lo halle conveniente, á los propuestos por la diputacion provincial de Guanajuato, para las plazas de oficiales de milicia activa.

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial nombrada el dia de ayer, para informar sobre la proposicion del Sr. Bustamante (D. Carlos) acerca de indulto.

Art. 1º Que no se admita recurso alguno de indulto, por la secretaría del Congreso, si no es que venga instruida y apoyada con informe prévio del supremo Poder Ejecutivo.

Fuó aprobado sin discusion.

Art. 2º Las gracias de indulto, no se concederán por este soberano Congreso, sino con mucha sobriedad y por motivos muy plausibles, que interese á la felicidad pública.

El Sr. Zava'la, tuvo por inútil el artículo, porque siendo una ley que se impone el Congreso á sí mismo, se la dispensaría cuando quisiera, como lo hace con su reglamento interior, siempre que lo tiene por conveniente.

El Sr. Bustamaute (D. Carlos) habló sobre la importancia de que el Congreso no prodigue los perdones, para no hacer despreciable su autoridad y la de las leyes. Refirió el apólogo de Esopo, del rey que envió Júpiter á las ranas, porque se lo pidieron, y éstas, viendo que aunque al caer desde el Olimpo les había causado gran susto, por el estrépito que hizo en el agua, no tenía movimiento alguno, le perdieron el respeto, se le acercaron, y por último, lo llenaron de inmundicia. Fué de opinion que el artículo se aprobase.

El Sr. Covarrubias fué de sentir, que mientras no se aboliese la pena capital, no debia el Congreso desprenderse de la facultad de indultar, aunque no la debia usar sino con toda parsimonia.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) dijo:

Dice el Sr. Zavala, que es inútil este artículo, supuesto que el Congreso, cuando lo juzga conveniente, deroga varios de su reglamento, porque se juzgan del momento, ó de grande consideracion, los asuntos que ocurren, y así, tambien, con la mayor facilidad puede derogar este artículo: pues estando interesada la mayoría de los señores diputados por el indulto, tendrán por objeto plausible, un perdon que interesa á la salud de toda la República, y que por supuesto, votarán consiguientes á su deseo; pero Su Señoría debe conocer la diferencia que hay de un reglamento á una ley. Los señores diputados que deben ser sus mejores observantes, conocerán la diferencia que hay de aquél, respecto de ésta: por ejemplo, no trae ningun perjuicio el que hable un señor diputado dos veces, sin embargo de que se previene que sea una sola: no trae inconveniente el que

una proposicion que se debe leer en dos distintas sesiones, se lea en una, porque siempre hay lugar á su reflexion y exámen. Pero que se derogue una ley, que tiene mayor fuerza que un reglamento, el que no es más que un decreto que arregla la discusion, eso traería los mayores inconvenientes. Es verdad que alguna vez se deroga una ley, pero es por motivos muy poderosos, que ciertamente no existen en el caso presente. Se trata de que se conceda indulto por el soberano Congreso, con sobriedad, y cuando interesa á la felicidad pública; este es un hecho que está al alcance de los señores diputados. No porque un sujeto que lo implore, haya tenido grandes méritos ántes, se dirá que es un motivo plausible y una concesion que interesa á la felicidad pública; se han de conceder los indultos con aquella prudencia que debé caracterizar á los legisladores, deben darse por un suceso extraordinariamente plausible, por ejemplo, la publicacion del acta constitutiva, y otros que no me ocurren semejantes á éste. Y además, debe traer la circunstancia de que interese á la tranquilidad pública. Con que quiere decir, que el Congreso se sujeta y debe sujetarse á esto, y aunque cada señor diputado tuviese gana de conceder un indulto, debe consultar á estas tres cosas: sobriedad, motivo plausible y que interese á la tranquilidad ó felicidad pública. Este es un hecho, y está al alcance de todos, si hay ó no motivo plausible y si interesa á la tranquilidad pública. Sobre el otro motivo, con que se ha combatido el dictámen, por el último señor preopinante, de que si alguna vez tiene por conveniente el Congreso derogar la pena de muerte, no habrá ya motivo de impetrar la gracia de indulto, ni para que subsista ésta aquí: quiere decir que entónces ya se habrá derogado y no habrá motivo para que alguno impetre esta gracia.

Pido, pues, apoyándome en estas reflexiones, que se apruebe el dictámen.

El Sr. Cabrera:

Motivos muy grandes debian estimular

á todo cuerpo legislativo, á desprenderse de esta facultad de conceder indultos: pero en el supuesto de que el soberano Congreso quiere conservarla, apesar de ser más peligrosa que útil, la comision debió presentar unas reglas bastante exactas, muy claras y fijas para usarla: más yo, á la verdad, ignoro los principios que ha seguido en esta materia. Me parece que no se ha fijado más que en aquello que ménos influjo puede tener en la concesion de los indultos, porque prescindiendo de la distincion que hace de perdon, gracia ó indulto, y como quiera que lo haya querido entender, parece que no habla sino de aquella facultad que tiene el Congreso de conceder cuando le dé la gana, y sólo por esto, un indulto: esta es la que ha querido arreglar y lo que á mi ver no ha conseguido. En primer lugar, en materia de indulto, los publicistas siguen muy diverso camino. De lo que ménos hablan es de la gracia da indulto particular, considerada rigurosamente como tal, porque es una cosa que rara vez vendrá á suceder, que la conveniencia pública exija la concesion de esa gracia, á determinada persona: hablan, pues, de aquella gracia que es preciso conceder para suplir la ley, que nunca puede tener toda aquella perfeccion que sería necesaria, para que se aplicase á todos los casos que ocurran, y es muy difícil que esté matemáticamente arreglada á ciertos casos que pueden presentarse. En éstos, pues, dicen los criminalistas, que el soberano debe suplir los defectos de la ley, haciendo gracia ó conmutando la pena. Hé aquí el principio fundamental de la facultad de conceder indultos. De esto parece que la comision no se ha encargado absolutamente, sino que sólo ha atendido á la facultad de hacer gracia por una especial clemencia. Pero prescindiendo de esto, me parece que este dictámen, más dá á Vuertra Soberanía un consejo, que una regla. Debía decir cómo y en qué casos se habian de conceder indultos: esto sería muy bueno: pero que se le diga al Congreso que lo haga con sobriedad, sin fijar el modo, es lo mismo que decirle que haga leyes buenas.

Yo le preguntaría á la comision: ¿cuántos casos se pueden dar en que haya conveniencia ó utilidad pública, en concederle á un delincuente, en particular, la gracia de indulto? Parece que la comision se equivocó siguiendo el tenor del artículo constitucional, que dice, que el Congreso puede conceder indultos: pero ya se vé que allí habla de indultos generales, porque, repito, que es rarísimo el que haya conveniencia pública en conceder á un hombre un indulto. En caso de servicios notoriamente extraordinarios, (no de los que está en moda calificar de tales): en un caso tal, digo, como el de que Bolívar delinquiese, me vería yo apurado, siendo su juez, para llevar á efecto la sentencia de pena capital. Con que resulta de todo, que la comision nos dá un consejo, y ya se sabe que cuando á los Congresos se les dán consejos, es perder el tiempo, y sobre todo, la comision se ha desentendido del objeto principal que ay que examinar en la materia de indultos, que es la desproporcion que suele haber entre la ley y los casos particulares. Por tanto, considero incompleto ó inútil el dictámen, y pido que vuelva á la comision.

El Sr. Marin:

Señor: Si la comision que ha dado ese dictámen, fuese la que está encargada expreso de dar reglas sobre indulto, estarían juiciosísimas las objeciones que acabo de oír, y entónces, al ménos yo, habria dicho que se declarase el Congreso sin facultad de indultar, y cuando más se dejase al gobierno la facultad de conmutar las penas á hombres de tales méritos, como Bolívar, bien que yo, ni á un Bolívar, siendo delincuente, dispensaría de la pena que la ley le impusiese, porque los administradores de la justicia no son dueños de ella, y así lo dije yo cuando trató el primer Congreso de dar un indulto por su instalacion. Pero en las circunstancias de la comision, ¿habia otra cosa que decir, si no que se cumpliera el decreto de las córtes de España, sobre no recibir peticiones de indul-

to, cuando no viniesen informadas por el gobierno, y proponer que sólo se conceda en los casos en que se versa el bien público y en celebridad de un suceso fausto, ó para contener algun mal grave. que pudiese resultar á la sociedad? ¿Qué más pudo decir la comision? Si no cuadra el dictámen, declárese que no ha lugar á votar; pero no se diga que la comision hizo mal en presentarlo á Vuestro Soberanía, porque no estaba encargada de dar las reglas por menor, ni podia negarse á la proposicion que se le pasó porque en su generalidad es adaptable. Si hemos de dar indultos, dice la comision, ha de ser con sobriedad; ahora, si á la comision se le dice que considere la materia de indultos por principios y dé reglas, dirá, á lo ménos por mi parte, que ni el gobierno ni el Congreso concedieran indultos, y que en casos particulares de hombres beneméritos y otros motivos graves, sólo hubiese lugar á conmutar las penas, para no dar lugar á que por una sorpresa, por compasion ó por otro motivo, se concedan indultos que traigan resultados funestos: pero, repito, que la comision, en su caso, no podia hacer más que lo que ha hecho.

El Sr. Llave:

Señor: yo tomo la palabra entendido en que aquí se trata de una proposicion general y de una ley que no ha de tener efecto retroactivo, y que solamente se considera así en grande, si será conveniente que el Congreso dé los indultos con sobriedad, cuando lo pide la felicidad pública. Yo me opongo á la segunda proposicion de la comision, no porque crea que sea injusta, sino porque no señala una regla indefectible como ha dicho el Sr. Cabrera que necesitamos en esta época, para proceder á contener todas las conspiraciones. Antiguamente, cuando los príncipes á su arbitrio y capricho dictaban las leyes, y al mismo tiempo concedian el perdón, muy bien que entonces se les dijera que era menester que la justicia estuviese unida con la clemencia, con esta sublime virtud que debe ha-

cer el carácter del legislador; pero la clemencia no consiste en perdonar toda la pena, sino en que atendiendo el juez á las circunstancias que pudieron intervenir en la perpetracion de un crimen, rebaja parte de ella. El perdón absoluto consiste en el indulto y la amnistía más bien pertenece á la misericordia. Antes los escritores nos habian dicho que los príncipes podian perdonar el castigo; y como tenian los tres poderes reunidos, juzgaban los delitos y los perdonaban. Ahora ya hay un poder judicial: á él toca considerar las circunstancias que deben disminuir el delito, y de consiguiente la pena. A Vuestra Soberanía sólo toca decir, yo perdono y revoco la pena que se ha impuesto. Me parece que en las circunstancias en que nos hallamos, no está muy bien puesta la segunda proposicion de la comision, porque dice que el Congreso use con grande moderacion de esa facultad, y solamente que lo pida el bien público, dé el indulto, perdón ó amnistía de los delitos. Señor, es fácil en cualquier caso hacer valer el bien público y éste un nombre que está muchas veces profanado. Cualquiera particular puede decir á Vuestra Soberanía, á éste se le debe perdonar, porque hay un motivo muy plausible, y es que no estalló la conspiracion que él tramaba, con la que se hubiera hundido el edificio social. Esta es una cosa tan plausible, como la declaracion de nuestra acta constitutiva, porque en evitar este gran delito, consiste la existencia política de Vuestra Soberanía y de toda la nacion mexicana: y así pudiera hacer valer esto de que era en beneficio público, el motivo plausible para un indulto particular; por consiguiente, no me parece que está bien determinada la segunda proposicion, y yo seria de dictámen que Vuestra Soberanía, atendiendo á las circunstancias críticas en que nos hallamos, é igualmente del abuso que se ha hecho de las amnistías é indultos; de suerte, que todos los dias se multiplican los delitos, y que ya los hombres con esta seguridad, de que Vuestra Soberanía con mando de piedad, les ha de perdonar la pena, ya no tienen ningun embarazo que los con-

tenga en el recinto de sus obligaciones, sino que se atreven á conspirar contra la patria. Vuestra Soberanía debía decir en esa proposicion, que usará con sobriedad del indulto, absteniéndose concederlo en el espacio de dos años, sean cuales fueren las circunstancias, y que pasada esta época, sólo se concederá el indulto á individuos que no estén sentenciados. Entónces, constituidos ya los habitantes del territorio mexicano, teniendo ya leyes fijas y seguras, se podrá conceder el indulto sin los inconvenientes que hoy se pulsan.

Señor: Hoy está Vuestra Soberanía balanceando entre la existencia y la nada, sin saber si ha de durar en sus deliberaciones uno ó dos meses. ¿Cómo Vuestra Soberanía vá á dejar abierta la puerta á los indultos? Poniendo Vuestra Soberanía esta regla fija, queda satisfecho el Sr. Cabrera, y Vuestra Soberanía se reserva el derecho de indultar, cerrando al mismo tiempo la puerta al que quiera conspirar.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Que la comision se condujo en este negocio por principios incuestionables; pero no tuvo por necesario explicar las causas extraordinarias que deben existir para conceder un indulto, porque todos saben cuáles son las que teniendo este carácter, son públicas, y cuáles con el mismo, son privadas: que de la primera, seria por ejemplo, la union de la Habana á México, y el reconocimiento de nuestra independencia por la Europa, y de la segunda invencion de alguna cosa muy útil, verbigracia, la vacuna.

No hubo lugar á votar el artículo, y se mandó volver á la comision, acordándose tambien, á propuesta del Sr. Guerra (D. José Basilio), que desde luego se comunique al gobierno el artículo 1º

La discusion del artículo 3º se suspendió, y se mandó tambien á la comision una adiccion de los Sres. Cabrera y Rejon, que dice:

«El Congreso no concederá indulto particular, sino cuando á representacion del tribunal que ha sentenciado, se advierta ser imperfecta la ley del caso.»

Se puso á discusion el siguiente dictámen:

Señor: Las proposiciones de los Sres. Lombardo, Paz y Barbabosa, sobre haber tratado de traidores á D. Agustin de Iturbide, si con algun pretexto tratan de regresar á esta América, y á cuantos directa ó indirectamente le auxiliaren, ó de cualquier modo cooperen á trastornar el órden y forma de gobierno establecido, son justas, como consecuencia natural del acta constitutiva; y son oportunas, porque D. Agustin Iturbide ha quebrantado el decreto que le puso en Italia, y su movimiento en ningun aspecto parece sano; pues si su apoderado se ha adelantado á suponer que la salida de Italia ha sido por persecucion del rey de España, esta disculpa ha quedado en sólo la pluma del patrono: pues léjos de certificarla ó hacerla verosímil, por muchas noticias oficiales y de particulares habidas de Europa, se sabe que el enviado de Chile vive tranquilo y con favores en Italia, y lo que es más, siendo muy natural, si la disculpa fuese cierta, que D. Agustin de Iturbide le hubiese significado á D. Francisco Migoni, en Lóndres, que la hubiera puesto en noticia del supremo poder Ejecutivo de nuestra República, y que la hubiese puesto á su apoderado: éste no ha exhibido tales letras, como supo exhibir la carta que decia, que D. Agustin de Iturbide estaba en aquellos dias en Italia, sólo dedicado á la educacion de sus hijos. ¿Qué no le habrá escrito de Lóndres? Habiéndole escrito, ¿no le habrá instruido de esa imaginaria persecucion por el tirano de España? Y hablándole de ella como motivo de la fuga, ¿no habria sido oportuno exhibir la carta para confirmar la disculpa, como se exhibió la de la vida retirada? Hay mucho que decir; más Vuestra Soberanía lo entiende todo y la decencia pública condena desahogos que no son

necesarios. Concluye, pues, la comision, presentando las proposiciones que se le pasaron, reducidas á estos términos:

Art. 1º Se declara traidor á D. Agustin de Iturbide, siempre que se presente en cualquier punto de nuestro territorio.

Art. 2º Igualmente se declaran traidores á la Federacion, á cuantos cooperen directa ó indirectamente por escritos encomiásticos ó de cualquier otro modo á favorecer su regreso á la República Mexicana.

Sala de comisiones. México, Marzo 30 de 1824.—Marin.—José Basilio Guerra.—Vélez.—Jimenez.—Rodriguez.

Se puso á discusion el primer artículo.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Al tiempo mismo que se vá á entrar en esta discusion, se me recuerda un pasaje de la historia romana, que creo debo referir: cuando César pasó el Rubicon, deseoso de justificar sus procedimientos ante el soberano, le remitió un pliego con un centurion, y como tardase su respuesta, y se cansase de estar aguardándola á sus puertas, dijo con mucho orgullo: déseme pronto, porque si no, me la dará ésta, y tocó la empuñadura de su espada. Parece que envanecidos oigo decir lo mismo á los iturbidistas: provéase á su favor, porque si no, la espada llevará adelante sus pretensiones; los tengo muy estudiados, y sé que opinan de este modo. Pero entrando en la cuestion, digo, que hé notado una contradiccion muy extraordinaria en lo que se ha dicho con respecto á D. Agustin Iturbide. Se ha leído en esta tribuna una carta dictada en Liorna, de 28 de Noviembre del año pasado. En ella se dice que D. Agustin Iturbide, como hombre desengañado, no se ocupaba en otra cosa que en la educacion de sus hijos. Pero hé aquí que á vuelta de un mes, este filósofo, que yacía en lo pro-

fundo del silencio, aparece atravesando cuatrocientas leguas de tierra, y se presenta el dia 2 de Enero en Lóndres. ¡Tránsito violento es el de una quietud tan pacífica á un movimiento tan extraordinario! ¿Qué cambio de ideas filosóficas son éstas? Señor: yo no lo entiendo: á nosotros se nos han querido presentar de un modo, que confundirian al más loco de San Hipólito. Se trata de adormecernos y de inspirarnos una vana confianza para darnos despues el golpe, cuando ménos lo pensemos. ¡Pero cuán to se engañan los que piensan de este modo! Dormimos; pero comenzamos á despertar y á levantar la garra. Para que venga D. Agustin Iturbide á restablecer su trono, pasará por muchas cabezas y primero por la mia. Se trata de adormecernos con esas ideas pueriles, propias para arrullar niños de cuna. Por lo mismo, creo que las gentes que lo hacen, son dañinas y que proceden de mala fé, cuya conducta debe examinarse, porque es un cáncer que vá cundiendo rápidamente. Los que esperan á este emperador, son como los ingleses antiguos que esperaban á su rey Arturo, que cuentan las consejas. Como se prometen un triunfo muy próximo, hacen prosélitos y no pierden ocasion de manifestar sus ideas. Aún ciertos hombres hemos visto que han cambiado las suyas, pues el que en el mes de Marzo del año próximo pasado dió pasos conducentes á destronar á D. Agustin Iturbide, acaso se presenta el dia de hoy apoyando su partido por medio de papeles incendiarios: esto es lo que pasa, y nosotros no lo debemos perder de vista ni un sólo momento. La situacion segura que se nos presenta por algunos, es una cama blanda de flores, para que sobre ella descansen los incautos; pero no los hombres que han estudiado el corazón de D. Agustin Iturbide. Todo lo que se ha escrito para persuadirnos que ha sido por un puro temor de huir del rey de España, y con miras pacíficas, es tan lisonjero como inverosímil. Aún ántes que saliese de Tullaneingo, para embarcarse en la fragata «Rawlins» se ha descrito por individuos de este soberano Congreso, con la misma

certidumbre con que un astrónomo describe el curso de un astro, la marcha de Iturbide. Por lo mismo, Señor, yo soy de opinion que Vuestra Soberanía declare traidores, malvados, proscriptos y reprobados, á todos los que directa ó indirectamente procuren trasladarlo á nuestras costas y á los que escriben en su elogio; pero hay diversidad de elogios; los que se tributau al malvado cuando se porta bien, son dignos de alabanza: yo fui el primero que elogí la conducta de Iturbide en proclamar la independencia; pero no las siniestras intenciones con que intentó trazar el plan de la opresion; yo soy el primero que le he amado y le aprecia en ciertas cosas; mas si sus panegiristas son como el autor del borbonismo sin máscara, á esos se debe perseguir.

El Sr. Lombardo, dijo:

Que era excusado detenerse á manifestar los males que causaria la venida de un hombre como D. Agustin Iturbide; pero que siendo igualmente perjudicial cualquier otro que aspirase al trono ó protegiese las miras de un invasor extranjero, pedía que el artículo se extendiese á los reos de tales crímenes.

El Sr. Mier hizo presente que al artículo se debía añadir: que cualquiera que sea el título con que se presente en nuestras costas, para quitar todo pretexto. Se adoptó por la comision esta adiccion, y con ella se votó nominalmente el artículo resultando éste aprobado.

Aprobaron los Sres. Barreda, Gordo (D. Luis), Elorriaga, Barbabosa, Arzac, Sierra (D. Felipe), Solórzano, Izazaga, Covarrubias, Romero, Espinosa, Valle, Zavala, Seguin, Márquez, Paz, Osore, Castorena, Sanmartin, Portugal, Caledo, Uribe, Vázquez, Herrera, Vélez, Guerra (D. José Basilio), Arizpe, Llorente, Moreno, Anaya, Guerra (D. Joaquín), Gómez Farias, Castro, Chico, Cortazar, Sierra (D. Angel), Miura, Gutierrez (D. José Ignacio), Embides,

Lombardo, Ahumada, Bustamaute (D. Carlos), Rayon, Estévez, Zaldívar, Robles (D. Manuel), Sanchez, Mangino, Castellero, Mier, Juille, Gómez Anaya, Becerra, Robles (D. José Vicente), Cabrera, Morales, Berruecos, Gutierrez (D. Juan Antonio), Tarrazo, Rejon, Ruiz de la Peña, Gazca, García, Paredes, Reyes, Rodriguez, Marin, Argüelles, Escalante, Copca, Jimenez, Ibarra, Gonzalez Angulo, Carpio, Martinez (D. Florentino) y presidente.

Reprobaron los Sres. Alcocer y Martinez de Vea.

Los Sres. Barbabosa y Paz propusieron que despues de la palabra *traidor*, se añadiese *y fuera de la ley*. Adoptada por la comision, se declaró del momento.

El Sr. Morales propuso que en lugar de la expresion fuera de la ley, se usase de la palabra *proscripto*, pues tenia entendido que el objeto con que se proponia aquella, eran los efectos de la proscriccion.

No accedió el Congreso á que se sustituyese dicha palabra.

El Sr. Zavala pidió que se explicase el sentido de la adiccion.

El Sr. Barbabosa contestó, que el estar fuera de la ley, significa que no es necesario usar de las fórmulas legales, para aplicar la pena al que se halla en aquel caso.

La adiccion fué aprobada.

Se puso á discusion el artículo 2º

El Sr. Covarrubias lo apoyó, diciendo, que si D. Agustin Iturbide tiene algunas ideas hostiles respecto de nosotros, será por las instancias que le hacen sus favorecidos y enemigos nuestros, á los que, por lo mismo, se debe declarar traidores; como propone el artículo.